

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 61

Celebrándose el próximo día 1.º de Abril el quinto aniversario del victorioso triunfo de las Armas Nacionales, y aunque establecida por Orden de 18 de Marzo de 1940, entre las Fiestas Nacionales como meramente oficial el Día de la Victoria, espero que como en años anteriores, se asociará la provincia a tan gloriosa fecha, engalanándose con colgaduras los balcones de las casas particulares, y con colgaduras y banderas los de los edificios oficiales, manifestación de patriótico sentimiento que ha de sumarse a los que se verifiquen en la misma fecha del Día de la Canción, y tan legitimamente sentidos por todo buen español.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 28 de Marzo de 1944. 770

El Gobernador civil y Jefe provincial
del Movimiento,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 62

Negociado 3.º—Orden Público

El día 21 de los corrientes, se ha fugado del Hospital provincial «Ortiz de Zárate», de esta Capital, el presunto alienado Estanislao Cid Gutiérrez, de 27 años de edad, estatura regular, moreno y vecino de Mochales (Guadalajara), el cual viste traje de pana negra, camisa blanca y alpargatas blancas.

Lo que se hace saber para general conocimiento, rogando a todas las Autoridades y Agentes de las mismas y ordeno a las dependientes de la mía, procedan a su busca y captura para ser restituido al mencionado Establecimiento, dando cuenta a este Gobierno Civil.

Guadalajara 25 de Marzo de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 110

Anulando las cartillas de racionamiento que se citan

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo ciclo, serie GU, de tercera categoría, números 135653, 135654, 135655, 135656, 135657, 135658, 135659, 135660, 135661, 135662, 135663, 135664, 135665, 135666, 135667, y las infantiles, números 6261 y 6258, pertenecientes a los residentes en Olmedillas (Guadalajara), don Leonardo Pardillo Garrido, doña Bibiana Pérez Ortega, don Venancio Pardillo Pérez, doña Bibiana Pardillo Pérez, don Bernardino Pardillo Pérez, don Felipe Pardillo Pérez, don Antonio Pardillo Pérez, don Carmelo Archilla Garrido, doña Faustina Chércoles Ortega, doña Carmen Archilla Chércoles, doña Francisca Archilla Chércoles, doña Felisa Archilla Chércoles, don Juan Vázquez Pérez, doña Ramona Domínguez Pardillo, doña Pilar Vázquez Domínguez, doña Leonor Archilla Chércoles y don Mariano Vázquez Domínguez.

Se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con las referidas cartillas, intentando hacer uso indebido de las mismas, le serán recogidas e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que las obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a esta Delegación provincial.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 20 de Marzo de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 111

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publica en el «Boletín Oficial del Estado», número 79 de 19-3-44, la Circular número 441, por la que se dan normas para la fabricación de chocolate familiar.



FUNDAMENTO

En cumplimiento de lo establecido en la Circular número 430 de esta Comisaría General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 40, de 9 de Febrero último, así como con el fin de regularizar la producción de chocolate conforme a las asignaciones de materias primas que se efectúan y a las necesidades de consumo y por otra parte fijando nuevo precio para este artículo por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de Marzo corriente, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 73, de fecha 13 del actual, es preciso unificar las normas por las que ha de regirse en lo sucesivo la fabricación y distribución de chocolate.

En su virtud, esta Comisaría General, dispone:

FABRICACION

Artículo 1.º La elaboración de chocolate, se realizará por los fabricantes conforme a la fórmula que a continuación se expresa, la que no podrá variarse ni en las materias primas que la componen ni en la proporción que se establece, prohibiéndose el empleo de cualquiera otra distinta:

FORMULA UNICA

Azúcar.....	50 por 100
Cacao tostado y limpio de cascarilla....	36 » »
Harina.....	14 » »

La merma del cacao crudo por tueste, manipulación, etc., se fija en el 20 por 100.

CANTIDAD A ELABORAR

Art. 2.º Los fabricantes elaborarán la cantidad de chocolate que, periódicamente, a través de la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate, se les ordene por esta Comisaría General.

Si por causa forzosa no pudiera algún fabricante elaborar la cantidad precisa ordenada en el plazo establecido, con la antelación posible, lo pondrá en conocimiento de la expresada Agrupación, a los efectos consiguientes.

Seguirán llevando el libro de fabricación reglamentario.

FORMATO Y ENVOLTURAS

Art. 3.º Se admite en la forma, demás del modelo en tabletas, propio del chocolate familiar, la elaboración conforme a las costumbres establecidas, respetando en absoluto el precio fijado con relación al kilo.

En las envolturas se estampará: Nombres, marca comercial, fórmula preceptiva, peso y precio de venta al público. Se permite el uso y aprovechamiento de envolturas, siempre que se adapten en debida forma a las anteriores condiciones.

DISTRIBUCION

Únicamente por esta Comisaría General

Art. 4.º La totalidad del chocolate fabricado quedará intervenido a disposición de esta Comisaría General, que efectuará directamente su distribución cursando las oportunas órdenes a los fabricantes, que deberán gestionar inmediatamente su cumplimiento, solicitando de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes respectiva las guías necesarias, realizando cuantas gestiones sean precisas con el máximo interés y diligencia.

CIRCULACION

Con guía

La circulación del chocolate se realizará, por tanto, con la guía correspondiente, expedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia donde esté situada la fábrica.

DECLARACION DE EXISTENCIAS

Fecha de remisión de declaraciones

Art. 5.º Todos los días último de mes, los fabricantes remitirán a la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate, domiciliada en Madrid, declaración jurada (original y copia), ajustada al formula-

rio que se adjunta y en su redacción y remisión pondrán el máximo interés.

ESTADO RESUMEN FORMULADO POR LA AGRUPACION NACIONAL

La Agrupación Nacional de Fabricantes deberá remitir dichas declaraciones a esta Comisaría General en los seis primeros días de cada mes, acompañando una relación detallada por provincias con el resumen de la cantidad de chocolate elaborado en cada una de ellas y expresión de las anomalías o incidencias que en su caso hubiere.

PROHIBICION DE DISPONER DE LAS EXISTENCIAS

De las existencias de chocolate elaboradas y declaradas en la forma expuesta, no podrán disponer los fabricantes, en ningún caso, sin la orden expresa y directa de esta Comisaría General.

Cualquier infracción de lo dispuesto en el presente artículo, por retraso en el envío de parte o declaraciones juradas, error o falsedad, o haber dispuesto de las existencias de materias primas o chocolate elaborado sin autorización de esta Comisaría General, será rigurosamente sancionada conforme a la legislación vigente.

PRECIO

Art. 6.º El precio de venta que regirá para el chocolate, será el establecido por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de Marzo de 1944, fijado en la forma siguiente:

Al detallista	7'75 pesetas kilo.
Al público.....	8'50 » »

ASIGNACION MATERIAS PRIMAS

Azúcar

Art. 7.º Las asignaciones de azúcar para la fabricación de chocolate se harán en forma global por esta Comisaría General al Comité Sindical del Cacao, que realizará su distribución a los fabricantes en proporción a los cupos de cacao establecidos.

HARINA

Las asignaciones globales de harina se efectuarán a la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate y su distribución se ajustará a la del azúcar.

Ambos Organismos, de carácter oficial, darán cuenta inmediata a esta Comisaría General de las cantidades distribuidas a cada fabricante y velarán por el exacto cumplimiento de la presente Circular, comunicando toda irregularidad que observen y prestando la máxima colaboración en la misión que se les encomienda.

ACUSES DE RECIBO

Los fabricantes acusarán recibo de las materias primas, expresando las cantidades ingresadas en fábrica, cupo a que corresponde, fecha y las anomalías que hubiere, en las declaraciones juradas a que se hace referencia en el artículo 5.º de la presente.

INSPECCIONES Y DILIGENCIAS

Art. 8.º La extensión de actas y diligencias en general que hubieran de realizarse con motivo de las inspecciones que se practiquen, se ajustarán a las normas generales dictadas por esta Comisaría General, regulando la instrucción de expedientes y aplicación del procedimiento en materia de abastecimientos.

SANCIONES

Art. 9.º Las infracciones que se cometieran de las normas contenidas en la presente Circular, serán sancionadas con arreglo a la legislación vigente.

Art. 10. Queda derogada la Circular 282 de esta Comisaría General.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 21 de Marzo de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández

DECLARACION JURADA que presenta don
 razón social « », fabricante de chocolate con domicilio
 en provincia de calle de número .. ,
 en cumplimiento de la Circular número 441 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes,
 correspondiente al mes de de 194...

CHOCOLATE FABRICADO durante el mes de la fecha kilogramos

CHOCOLATE DECLARADO en el mes anterior kilogramos

Detalle de lo suministrado

Número de la orden	DESTINO	Fecha de salida	Cantidad.—Kgs.
Total			

Detalle de lo pendiente de suministro

Número de la orden	DESTINO	Fecha de salida	Cantidad.—Kgs.
Total			

OBSERVACIONES (consígnense las causas a que obedece lo pendiente de suministro, si queda alguna existencia que no sea del mes de la fecha sin orden de distribución y cualquier otra incidencia):
 a de de 194...

El fabricante,

MATERIAS PRIMAS

	C A C A O		A Z U C A R	H A R I N A
	Crudo	Limpio		

Existencias anteriores.....
 Recibidos durante el mes.....

TOTAL EXISTENCIAS.....

Destinado a la elaboración de chocolate durante el mes

QUEDAN EN EXISTENCIAS.....

Detalle de la recepción de materias primas durante el mes

	Cupo	Fecha	Cantidad.—Kgs.
C A C A O			
»			
»			
»			
Total			
A Z U C A R			
»			
»			
»			
Total			
H A R I N A			
»			
»			
»			
Total			

OBSERVACIONES, y anomalías en las recepciones:
 a de de 194...

El fabricante,

Ayuntamientos

GUALDA

La subasta para arrendar el aprovechamiento de la mata de espliego de este término, en el actual año, tendrá lugar ante mi Autoridad, el día 23 de Abril, a las doce, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Gualda 21 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Jesús Solanillos. 742

(Derechos de inserción, 10'00 ptas.)

VILLEL DE MESA

Don Manuel Colás Colás, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Nacional de Villel de Mesa,

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión gestora del Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 26 de Febrero próximo pasado, designó los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades del año actual, a los señores siguientes:

Parte real.—Don Leonardo Renales Romero, don Enrique Gonzalo Escalera, don Emilio Bayo Catalán y don Agustín Ruiz Martínez.

Parte personal.—Don Gregorio Marota Romero, don Gil Ruiz Cebolla y don Jerónimo Bayo Mondragón.

Los documentos que han servido de base para hacer la designación de dichos Vocales, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por espacio de ocho días hábiles, para oír reclamaciones.

Se invita a todos los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de diez días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaraciones juradas de las utilidades que obtengan por todos conceptos; advirtiéndoles que, de no hacerlo, les serán estimadas por las respectivas Comisiones, sin derecho a reclamaciones de ningún género.

Lo que se hace público para general conocimiento Villel de Mesa 24 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Manuel Colás. 753

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Alcocer, la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1943, por quince días.

Pinilla de Molina, id. id., por id.

Terzaga, id. id., por id.

Robledillo de Mohernando, id. id., por id.

Labros, la rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince días; el recuento general de ganadería, por cinco días.

Amayas, id. id., por id.

Rebollosa de Jadraque, las cuentas municipales del año 1943, por quince días.

Angón, id. id., por id.

Olmedillas, id. id., por id.

Romancos, el repartimiento general de utilidades, por ocho días.

Bujalaro, id. id., por id.

Olmeda de Jadraque, id. id., por id.

Milmarcos, el presupuesto municipal de 1943 y las cuentas municipales del mismo año, por quince días.

Salmerón, id. id., por id.

Algora, el repartimiento general de utilidades y las cuentas municipales, por quince días.

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Guadalajara

EXPROPIACIONES

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, se inserta a continuación la relación nominal de los propietarios a quienes se ocupan fincas en el término municipal de Robledarcas, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la de Espinosa por Cogolludo a Hiendelaencina a la de Sepúlveda a Atienza por Veguillas y La Huerce, trozo 1.º, a fin de que, en el plazo de quince días, puedan los interesados exponer ante el Alcalde de esa localidad lo que crean justo contra la necesidad de la ocupación de los terrenos que se intentan expropiar, cuyo Alcalde, una vez expirado el plazo que se fija, remitirá a esta Jefatura todas cuantas reclamaciones se presenten y, en su defecto, certificación negativa.

Guadalajara 18 de Marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez. 680

— Relación que se cita —

- 1 El Municipio, vecindad, Robledarcas; clase de cultivo, yermo.
- 2 Eugenio Ongil, de id.; cereales.
- 3 El Municipio, de id.; yermo.
- 4 Gregorio Plaza, de id.; cereales.
- 5 El Municipio, de id.; yermo.
- 6 El Municipio, de id.; id.
- 7 Gregorio Plaza, de id.; cereales.
- 8 El Municipio, de id.; yermo.

EDICTOS

Los Recaudadores de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hacen saber:

Que en los expedientes que se instruyen por débitos de contribución rústica y urbana, correspondientes al año 1942, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

= Nombres de los deudores =

POYOS

Pedro Aguilar Prieto, 1'12 pesetas; Gabriel Díaz, 19'41; Juan Manuel Fernández García, 2'60; Leoncio Hurtado, 42'02; Adolfo López Moya, 32'53; Julián López Pérez, 8'54; Tomás Martínez Díaz, 27'02; Juan Antonio Moya, 6'80; Hilaria Polo Martínez, 44'97; Víctor Razola Martínez, 46'07; Manuel Razola García, 30'57; Angel Viana López, 205'05.

Adolfo López Moya, 8'75 pesetas.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL